

Asunto: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente – Cesionario Patrimonio Autonomo PA FFP JCAP CFG
Demandado: Luz Marina Caicedo
Providencia: Cesión de crédito

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2.024).

Interlocutorio n.º 1948

Visto el anterior memorial, se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre BANCO DE OCCIDENTE, con NIT. 890300279-4, representado por DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, identificado con cédula No 1.032.395.485, en condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales-como cedente-y PATRIMONIO AUTONOMO PA FFP JCAP CFG, identificado con Nit. 900531292-7, cuyo vocero es la Sociedad Fiduciaria Credicorp Capital Fiduciaria S.A, en calidad de cesionario.

Se manifiesta en dicho documento que la primera entidad transfiere a la segunda, la totalidad de los derechos de crédito contenidos en el proceso, los privilegios, las garantías si las hubiere y demás prerrogativas, que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Importa recordar que la cesión de un crédito es un acto jurídico a través derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

En el caso *sub júdice*, se encuentra debidamente acreditada la existencia y representación legal de las personas jurídicas y las condiciones para la procedencia del acto jurídico postulado, por lo que se avalará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán ©,

Resuelve

Primero.- ACEPTAR la cesión del crédito realizada por BANCO DE OCCIDENTE, con NIT. 890300279-4, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO PA FFP JCAP CFG, identificado con Nit. 900531292-7, En consecuencia, queda esta última facultada para actuar como titular de los créditos,

Asunto: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente – Cesionario Patrimonio Autonomo PA FFP JCAP CFG
Demandado: Luz Marina Caicedo
Providencia: Cesión de crédito

garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución, lo cual no obsta a lo que se dispondrá en el siguiente ordinal.

Segundo.- TÓMESE nota para todos los efectos legales de este proceso, a PATRIMONIO AUTONOMO PA FFP JCAP CFG, identificado con NIt. 900531292-7, como cesionario del crédito y todo lo concerniente a los derechos litigiosos que pudieren resultar a su favor, podrá intervenir en el proceso como litisconsorte de la parte demandante [art. 68 C.G.P.].

Tercero.- TENER en cuenta que la abogada Jimena Bedoya Goyes, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto - Nariño y con tarjeta profesional No. 111.300 del C. S. de la J., continúa actuando como apoderada judicial de la cesionaria.

Parágrafo.- NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

Notifíquese¹ y cúmplase

La Juez,

Firmado Por:
Nubia Esperanza Hernandez Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 804be9a8b3eecc255df2e68408bae6359306563864d648a1475666a1981c8672
Documento generado en 20/06/2024 04:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual n.º 108 del 21 de junio de 2024.